

Articulo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las

normas que le sean contrarias, en especial el Decreto 732 de 1979 en su parte pertinente.
Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 1991.
CESAR GAVIRIA TRUJILLO
El Ministro de Hacienda y Crédito Público
RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ.
El Ministro de Defensa Nacional,
RAFAEL PARDO RUEDA.

El Ministro de Obras Publícase y Transporte,

JUAN FELIPE GAVIRIA GUTIERREZ.